RESPUESTA OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOS CUANTÍA No. SAMC-ICANH-001-2026

OBJETO*:* Prestar servicios de agencia de medios, para apoyar la gestión de comunicaciones institucionales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, incluyendo la planeación, gestión y ejecución de acciones estratégicas de divulgación, posicionamiento institucional y actividades complementarias asociadas.

OBSERVANTE 1: CONSULTORES Y ASESORES TIC

Observación No. 1:

"Cordial saludo:

Respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar el alcance del numeral 4.1 Experiencia General, toda vez que el mismo establece como criterios habilitantes únicamente: número máximo de contratos, valor acumulado en SMMLV, reporte en RUP y clasificación por códigos UNSPSC, sin precisar que la experiencia acreditada deba corresponder a actividades relacionadas con el objeto del presente proceso contractual.

En efecto, el texto indica que los contratos deben estar identificados con al menos tres (3) de los códigos UNSPSC señalados y cumplir con un valor mínimo, pero no exige que el objeto y/o las actividades ejecutadas correspondan a servicios de agencia de medios o comunicaciones, ni que exista relación material con las obligaciones a contratar.

Esta situación genera incertidumbre jurídica, pues permitiría acreditar contratos cuyo alcance técnico no garantice la idoneidad del proponente para ejecutar el objeto del proceso, lo cual podría afectar el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar expresamente:

- *Si la experiencia debe corresponder a contratos relacionados con servicios de agencia de medios o comunicación institucional.*
- *Si basta con el cumplimiento de los códigos UNSPSC y el valor exigido, aun cuando el objeto contractual sea diferente.*
- *Qué se entiende por experiencia válida para efectos de habilitación.*

Lo anterior con el fin de garantizar la transparencia del proceso, la pluralidad de oferentes y la adecuada estructuración de las propuestas."

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los criterios establecidos en el numeral 4.1 Experiencia General responden a la necesidad de garantizar condiciones objetivas de participación, en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En este sentido, la verificación de la experiencia se realiza con base en los contratos registrados en el Registro Único de Proponentes –RUP–, atendiendo a su clasificación en los códigos UNSPSC definidos en el proceso, los cuales corresponden a servicios asociados a la gestión de medios, comunicaciones y actividades afines al objeto contractual.

Así mismo, la exigencia de identificación de los contratos mediante los códigos UNSPSC, junto con el cumplimiento del número máximo de contratos y el valor acumulado en SMMLV, constituye un criterio objetivo y verificable que permite acreditar la experiencia del proponente, sin limitar la participación a denominaciones específicas del objeto contractual, en consideración a que las actividades relacionadas con la gestión de medios y comunicaciones pueden encontrarse descritas bajo distintas denominaciones.

En consecuencia, se mantienen los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Observación No. 2:

"Cordial saludo.

En relación con el requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones del proceso SAMC-ICANH-001-2026, se observa que el mismo establece que la experiencia debe ser certificada en relación con el objeto del presente proceso, a saber, la prestación de servicios de agencia de medios para la gestión de comunicaciones institucionales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Sin embargo, es importante señalar que la actividad de agencia de medios no siempre se describe de manera explícita en el objeto de los contratos, dado que dicho objeto puede enfocarse en acciones complementarias o actividades específicas asociadas al proceso de comunicación institucional. Por lo tanto, es necesario considerar que la experiencia relevante no necesariamente debe limitarse a los contratos que describan explícitamente el objeto de agencia de medios, sino que debe evaluarse en función de las actividades realizadas, las cuales pueden estar documentadas en otros apartados del contrato, como la ficha técnica, o en la descripción de actividades adicionales del mismo contrato.

Por consiguiente, se sugiere que el pliego se modifique para incluir que la experiencia será certificada no solo en relación con el objeto del contrato, sino también con las actividades específicas desarrolladas durante la ejecución del mismo, independientemente de que el objeto principal se enfoque de manera directa en servicios de agencia de medios o no.

En cuanto a los ponderables, que también mencionan la experiencia relacionada con el objeto del proceso, es pertinente aclarar que dicha experiencia debe basarse en las actividades que involucran la gestión y ejecución de servicios de agencia de medios, sin que necesariamente se exija que el contrato tenga como objeto exclusivo la prestación de estos servicios. De este modo, la evaluación de la experiencia puede considerar también aquellos proyectos en los que se haya ejecutado parte de las actividades requeridas, aunque no se describan explícitamente en el objeto contractual."

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el pliego de condiciones distingue entre la experiencia general habilitante del proponente y la experiencia general adicional objeto de ponderación.

En cuanto al requisito habilitante, la Entidad precisa que, para los proponentes nacionales y las estructuras plurales con domicilio en Colombia, la verificación de la experiencia se realiza con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes –RUP– y relacionada por el oferente en el FORMATO 4. Experiencia del Proponente, atendiendo a los códigos UNSPSC definidos en el proceso. En ese sentido, para esta etapa de habilitación, el criterio objetivo de verificación corresponde a la información registrada en el RUP y a su clasificación en los códigos exigidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, respecto del factor de ponderación, el pliego de condiciones establece expresamente que la experiencia general adicional se acreditará con un (1) contrato diferente a aquellos con los cuales se habilitará la oferta, cuyo objeto se encuentre relacionado con el objeto del presente proceso, siempre que cumpla los requisitos previamente definidos para la experiencia general habilitante. En consecuencia, para este criterio de evaluación, la regla prevista por la Entidad sí exige relación con el objeto del proceso, en los términos expresamente señalados en el pliego.

Por lo anterior, la Entidad considera que el pliego de condiciones contiene reglas claras y diferenciadas para la acreditación de la experiencia habilitante y para la asignación de puntaje por experiencia adicional**, razón por la cual no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.**

OBSERVANTE 2: GRUPO ONE SAS

Observación No. 1:

Resulta jurídicamente procedente solicitar a la entidad que los indicadores de capacidad financiera sean evaluados con base en estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, considerando que la fecha de cierre del proceso es anterior al momento en que dichos estados se encuentran legalmente consolidados y disponibles.

Como lo indican en los Pliegos el trámite de solicitud de renovación ante la cámara de comercio correspondiente, se debe realizar a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, es decir el plazo vencería el día 9 de abril, fecha posterior al cierre. Por lo que al momento del cierre del proceso el tiempo aún se encuentra vigente.

Por lo que solicitamos muy respetuosamente permitir indicadores con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o 2025.

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes se realiza con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes –RUP– vigente al momento del cierre del proceso.

En este sentido, la información financiera a considerar será aquella que se encuentre debidamente registrada en el RUP. Así mismo, en los casos en que el proponente se encuentre en trámite de renovación del RUP, se aceptará dicha situación siempre que se acredite que la solicitud de renovación fue presentada ante la cámara de comercio

correspondiente a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, evento en el cual la Entidad verificará la información que se encontraba vigente y en firme antes del inicio del trámite de renovación.

En consecuencia, la Entidad no establece un corte específico distinto al reflejado en el RUP vigente, por lo cual **no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.**

Observación No. 2:

> *"Se solicita ajustar los indicadores financieros a niveles de liquidez mayor a 1 y endeudamiento menor al 85%, en aplicación del principio de proporcionalidad.*
>
> *De acuerdo con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben ser adecuados al sector económico del contrato. En el caso de las centrales de medios, su modelo de negocio implica altos niveles de rotación de recursos y manejo de flujos de terceros, lo que explica niveles de endeudamiento superiores sin comprometer su capacidad operativa.*
>
> *El Consejo de Estado ha indicado que la administración no puede fijar requisitos desproporcionados que limiten la participación (ver, entre otras, jurisprudencia sobre pluralidad de oferentes y selección objetiva), por lo que mantener indicadores restrictivos podría configurar una vulneración de dichos principios."*

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que **no acoge la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**.

Lo anterior, por cuanto dichos indicadores fueron definidos con fundamento en el análisis del sector elaborado para el presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, documento en el cual se efectuó la revisión de las condiciones del mercado aplicable al objeto contractual y que se encuentra publicado para consulta de los interesados junto con los demás documentos del proceso.

En ese sentido, la Entidad considera que los indicadores establecidos son adecuados, proporcionales y acordes con la naturaleza, valor y condiciones de ejecución del contrato, razón por la cual se mantienen sin modificación.

Proyectó: Nathali Marín García – Área del área de comunicaciones
Revisó: Luis Fernando Zora – Contratista del área funcional de contratos y convenios.
Revisó: Nelson Arguellez Palacios - Contratista del área funcional de contratos y convenios